



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico

26 OCT 2020

RDO- EJECUTIVO

#08-638-40-89-001-2019-00786-00.

Demandante:

BANCOLOMBIA S. A

Demandada:

OSVALDO ELIAS CARDILES MERCADO.

Informe Secretarial: Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido a través de apoderado judicial, en contra de **Oswaldo Elías Cardiles Mercado** en el cual el apoderado judicial demandante, mediante escrito de fecha 15 de Septiembre del cursante año presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico,

26 OCT 2020

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por el apoderado demandante es procedente demanda está iniciada por Bancolombia S. A a través de apoderado judicial en contra de **Oswaldo Elías Cardeiles Mercado** e igualmente autoriza para el retiro y entrega de las misma con todos sus anexos a NELCY OBRIAN GUERRERO con C. C # 45.368.732 y a LUIS ALFREDO OTERO DIAZ con C. C # 1.042.422.047

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que " el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:

Como en esta asunto se han decretados mediditas cautelares, pero no se tiene la certeza que se hayan practicado, ya que la parte ejecutante retiro el 28 de enero de 2020 el oficio C-0058 del 23 de enero de 2020, este Despacho, se abstiene en estos momentos de condenar al ejecutante BANCOLOMBIA S. A con NIT 890.903.938-8 al pago de perjuicios a favor del ejecutado, debido a que no se tiene la certeza de que se hayan practicado. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero.- Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por Bancolombia S. A a través de apoderado judicial en contra de Oswaldo Elías Cardeiles Mercado e igualmente autoriza para el retiro y entrega de las misma con todos sus anexos a NELCY OBRIAN GUERRERO con C. C # 45.368.732 y a LUIS ALFREDO OTERO DIAZ con C. C # 1.042.422.047

Segundo.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenas. Oficiese en tal sentido.

Tercero.- Como fundamento en lo anterior, se Condenara al demandante BANCOLOMBIA S. A con NIT 890.903.938-8 al pago de perjuicios a favor del ejecutado, la entidad demandante puede ser notificada de esta providencia en la Carrera 43A # 1A sur 143, Local 105 de la Ciudad de Medellín – Antioquia

Cuarto.- Por la secretaria del despacho liquidense los perjuicios causados por las medidas decretadas a favor de **Oswaldo Elías Cardeiles Mercado**. DE igual manera Hágase las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.- LA JUEZ.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3cd083df69c5dbd5f2370ff07196de900cce6d933e24026f47161b90480cdcb

Documento generado en 26/10/2020 06:14:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - S/LA
SECRETARIA

Sabanalarga 27 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado

08/ en la fecha

El Secretario